



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 21 de marzo de 2023.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y diversas leyes en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado

Exposición de motivos:

El Ministerio Público es un producto del contrato social descrito por Rousseau, ya que al ceder los ciudadanos su poder al Estado, en virtud de lograr la “voluntad general”¹ y proteger los intereses de la comunidad, surge la necesidad de crear un órgano estatal encargado de proteger la justicia y el orden.

Ahora bien, el medio para proteger la justicia y el orden del que hablamos es la procuración de justicia, la cual puede ser definida como “la actividad que realiza el Estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal”².

Respecto al derecho a la procuración de justicia, la Declaración Universal de los Derechos humanos reconoce a todo individuo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad en su persona³; el derecho de igual protección de la ley⁴; a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales⁵; a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado⁶; a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial⁷; así como a la presunción de inocencia y a la irretroactividad de la ley en su perjuicio⁸ y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación⁹.

¹ Zarazúa Martínez, Ángel. La seguridad pública en la obra de Juan Jacobo Rousseau: El Contrato Social. Principios de derecho político. p. 468. Recuperado de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1627/25.pdf>

² Instituto Mexicano para la Competitividad. Glosario. Procuración de justicia. Recuperado de IMCO: <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/procuracion-de-justicia/>

³ Artículo 3.

⁴ Artículo 7.

⁵ Artículo 8.

⁶ Artículo 9.

⁷ Artículo 10.

⁸ Artículo 11.

⁹ Artículo 12.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, de manera similar, los derechos referidos previamente, aunque en su artículo 14 amplía las garantías mínimas de las personas sujetas a un procedimiento penal.

A su vez, el artículo 2, inciso c), y 15, párrafo segundo de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer obliga a los estados a "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación." Y a dispensarles a las mujeres "... un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales."

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 16 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la seguridad jurídica, en este tenor, el artículo 19 de la convención en comento, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y a que, en caso de que se presenten, se lleve a cabo, entre otros, la investigación respectiva y se dé la intervención judicial que se requiera.

Mientras que el artículo 37, inciso b), de esta convención reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser privados de su libertad ilegal o arbitrariamente, de manera que la detención, el encarcelamiento o la prisión de las niñas, niños y adolescentes se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda y el artículo 40 de esta establece las garantías mínimas del procedimiento penal para las niñas, niños y adolescentes.

Atento a sus obligaciones internacionales y a fin de garantizar el derecho del acceso a la procuración de justicia, a nivel federal, los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son los que consolidan el derecho de procuración de justicia de los mexicanos, pues reflejan el deber del estado de garantizar el acceso a la justicia, la seguridad jurídica, el derecho de audiencia y el debido proceso legal.

Específicamente, el artículo 20 de la Constitución federal incluye, entre sus principios generales, que el proceso penal tendrá por objeto proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por la conducta delictuosa sean reparados, lo cual engloba la procuración de justicia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por su parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento dispone que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponden al Ministerio Público y establece como función del Estado la conservación de la seguridad pública. Por ello, la procuración de justicia representa un deber y obligación del Estado mexicano al estar contemplada en la Constitución federal.

En atención a la encomienda consagrada en la Constitución federal, así como al deber de garantizar la procuración de justicia y una vez sentadas las garantías mínimas referidas en los artículos anteriores, a nivel local, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán regula al Ministerio Público, fijando que es una institución que tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos y ejercitar la acción penal ante los tribunales, así como proteger a las víctimas y los testigos, conforme a las leyes aplicables.

Ahora bien, conforme al referido artículo de la Constitución local, la investigación de delitos se lleva a cabo a través de la Fiscalía General del Estado, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo y es la principal institución de procuración de justicia a nivel local, cuya misión es prevenir, investigar y perseguir delitos a través de la estricta aplicación de la ley y principios como la justicia e imparcialidad, a la vez que busca garantizar el acceso a la justicia de manera pronta, expedita y gratuita¹⁰.

En este tenor, las funciones de procuración de justicia de la Fiscalía General del Estado son fundamentales para el cumplimiento de la ley y la defensa de los ciudadanos, así como para la protección de sus derechos¹¹.

No obstante, resulta necesario dotar de autonomía constitucional a esta institución que cumple una función tan importante, derivado de que al dotarla de autonomía constitucional, de manera que no dependa de ninguna otra institución existente, se fortalecerá su independencia, además de que abonará a hacer más eficiente y garantista el sistema de procuración de justicia en Yucatán, pues eliminará el

¹⁰ Fiscalía General del Estado de Yucatán. Filosofía organizacional. Recuperado de FGE: <http://www.fge.yucatan.gob.mx/fiscalia/filosofia>

¹¹ Ojeda Paullada, Pedro. Concepto de Procuraduría. Revista de Administración Pública. Recuperado de RAP: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/18991/17100>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

riesgo de que esta institución se vea influenciada por los vaivenes políticos, disminuyendo la impunidad.¹²

En estrecha relación con lo anterior, diversas organizaciones internacionales han emitido pronunciamientos y recomendaciones hacia diferentes naciones en las que demandan fiscalías autónomas para garantizar un pleno cumplimiento de los derechos humanos.

Entre ellos la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) junto con organizaciones para la protección de los derechos humanos como Amnistía Internacional, el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), quienes recomendaron e instaron al Gobierno de Caracas a establecer una oficina descentralizada de la Fiscalía de la CPI puesto que el sistema judicial de dicho país carecía de legitimidad, no solamente porque su conformación incumplía los estándares mínimos de imparcialidad e independencia, sino que además se utilizaba como pieza clave en la política de represión y afianzamiento de la impunidad¹³.

En línea con lo anterior, en los Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y Fiscalías, publicados por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Fundación para el Debido Proceso y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, se destacan las áreas de oportunidad del sistema de procuración de justicia mexicano, incluyendo entre las recomendaciones el contar con fiscalías autónomas de manera que se fortalezca a la institución y se mejore su eficiencia, independencia, imparcialidad y honestidad, y se combata la corrupción.¹⁴

Entre otros, el documento en comento señala que la regulación debe prever el proceso de designación del fiscal, en el que se recomienda la intervención de varios poderes y que la audiencia para el análisis de la idoneidad del candidato sea pública y transparente. A su vez, se recomienda la existencia de órganos de control interno que investiguen y sancionen las faltas o delitos cometidos por las

¹² López Ugalde, Antonio. 2003. Procuración de Justicia y Derechos Humanos en el Distrito Federal, Análisis y Propuestas. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de la CDHDF: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29305.pdf>

¹³ Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos. 2022. Pronunciamiento de organizaciones de sociedad civil sobre Oficina Descentralizada de la Fiscalía de la CPI en Caracas. Recuperado de WOLA: <https://www.wola.org/es/2022/04/pronunciamiento-de-organizaciones-de-sociedad-civil-sobre-oficina-descentralizada-de-la-fiscalia-de-la-cpi-en-caracas/>

¹⁴ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías. p. 7. Recuperado de DPLF: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

personas servidoras públicas.¹⁵ Por lo que es recomendable dotar de autonomía a los órganos encargados de la procuración de justicia.

Ahora bien, en nuestro país, tanto la Fiscalía General de la República, como 26 de las 32 entidades federativas tienen fiscalías autónomas, las cuales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y presupuestal, esto permite que sus funciones no sean influidas ni restringidas por otras autoridades, órganos o poderes, lo cual garantiza los principios de independencia e imparcialidad, por lo que es jurídicamente viable, conforme al marco constitucional mexicano, dotar de autonomía a los órganos de procuración de justicia.

Como se puede constatar, la autonomía de la autoridad investigadora de delitos es un tema pendiente en materia de seguridad y justicia a nivel local, tal como lo destacan las recomendaciones emitidas por diversos órganos tanto nacionales como internacionales.

El combate a la delincuencia requiere instituciones sólidas e independientes, para lo cual es necesario que la Fiscalía General del Estado cuente con la autonomía suficiente para ejecutar sus actos de manera que desarrolle sus funciones libremente, subordinando su actuación únicamente al interés ciudadano, como un verdadero representante de los intereses de la sociedad ante los órganos judiciales en la investigación y persecución de los delitos.

Llegados a este punto, es menester pasar ahora al análisis de la policía investigadora, con la certeza de que el Ministerio Público tiene el mando y conducción de las policías cuando se trate de la investigación de delitos, en términos del artículo 21 de la Constitución federal, por lo que es innegable la necesidad de coordinación, para fines de seguridad pública, entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de las policías.

Lo anterior responde a la voluntad del Constituyente al discutir la reforma a la Constitución federal en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008, pues de la consulta del Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que surge la reforma de 2008 referida, se detectó que respecto al tema en análisis el Congreso manifestó que:

¹⁵ Ibid. p.8.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Estas comisiones unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el **monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales**, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras.¹⁶

Esta intención se plasmó, conforme a lo citado, a partir del 18 de junio del 2008, en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución federal que, a la letra, dispone:

Artículo 21. La investigación de los delitos **corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél** en el ejercicio de esta función.

Ahora bien, en este mismo dictamen de las Comisiones Unidas del Congreso de la Unión, este órgano reconoció la libertad configurativa de los estados respecto a la adscripción de las policías investigadoras, en los términos siguientes:

Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que **el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia Institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.**¹⁷

¹⁶ Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 13 de diciembre de 2007. P. 35. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

¹⁷ Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 13 de diciembre de 2007. P. 35. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Lo citado se reafirmó, con posterioridad, en el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que, a la letra, dispone:

Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos **se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas**, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Por lo hasta ahora expuesto, y haciendo uso de la libertad configurativa reconocida a las entidades federativas por el Constituyente y por el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se plantea que la policía investigadora pase a formar parte de la Fiscalía General del Estado.

Esto pues “la fiscalía es un órgano especializado de carácter técnico y profesional”¹⁸ encargado de la conducción de la investigación y la persecución de los delitos, por lo que puede establecer los lineamientos y procesos a seguir por la policía investigadora en la realización de sus funciones.

Además de que al ser la Fiscalía General del Estado el órgano experto en la materia penal, se encuentra más que facultada para entrenar, capacitar y responsabilizarse por los elementos de la policía investigadora, ya que la labor que esta realiza durante la etapa de investigación repercute ampliamente en las demás etapas del procedimiento penal en las que interviene la Fiscalía General del Estado de manera directa.

Empero, el hecho de que la policía investigadora pase a formar parte de la Fiscalía General del Estado no exime a las policías estatales de apoyar en la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme al artículo 21 de la Constitución federal citado, por lo que no desaparece la obligación de apoyar en la investigación de los delitos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior responde no solo a la necesidad de continuar con el esquema de descentralización de la investigación de los delitos, sino que también tiene un trasfondo operativo y práctico, toda vez que es necesario que el primer

¹⁸ López, A., de Pina, V. & Jiménez, A. (2016). Policía investigadora y derechos humanos en el sistema penal acusatorio. Recuperado de Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia: <https://imdh.org/wp-content/uploads/2020/01/Polici%CC%81a-Investigadora-y-Derechos-Humanos-en-el-Sistema-Penal-Acusatorio.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

respondiente, que es usualmente un agente de la Secretaría de Seguridad Pública, cuente con conocimientos y capacidad para la preservación de la escena de un hecho presuntamente delictivo, que incluye el recolectar las pruebas de fácil contaminación o destrucción e iniciar la cadena de custodia.

En efecto, como titular del Poder Ejecutivo reafirmo la trascendencia de contar con una Fiscalía General del Estado autónoma que se encargue de la investigación y persecución de los delitos; con lo cual nuestra entidad dé cumplimiento a lo previsto en las recomendaciones internacionales y se libere a este órgano investigador del riesgo de enfrentarse a influencias externas a la hora de llevar a cabo sus funciones.

Es por todo lo expuesto que, mediante esta iniciativa, el estado de Yucatán busca actualizar el marco regulatorio aplicable a la Fiscalía General del Estado, de manera que se apegue a las recomendaciones internacionales en la materia, siempre con pleno respeto al régimen constitucional mexicano, con el fin de brindar a los yucatecos una mejor procuración de justicia.

Descripción formal de la iniciativa

Propuestas de modificaciones

En este orden de ideas, la iniciativa que se somete a consideración de este honorable Congreso tiene como fin dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado, de manera que cuente con un presupuesto propio y autonomía técnica y de gestión total.

Para efectos de lo anterior, esta iniciativa propone la modificación de la Constitución y catorce leyes estatales y cuenta con trece artículos transitorios.

Primeramente, se propone adicionar la fracción LI al artículo 30, así como modificar el artículo 62; adicionar la fracción VIII al artículo 69 y adicionar la fracción VIII al artículo 73 ter, todos de la Constitución del estado, a fin de regular la naturaleza de la Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo, la duración del cargo, sin posibilidad de ratificación. De igual manera, se propone establecer el procedimiento correspondiente a su remoción por causas graves; y la correspondiente atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para tal remoción.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

A su vez, la modificación a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene como fin establecer su objeto y principios de actuación como órgano constitucional autónomo, sus atribuciones y el régimen aplicable a las suplencias y remoción de su titular. También, se señala que la regulación y organización de las unidades administrativas pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, así como lo relativo al servicio profesional de carrera, será mediante acuerdos de la fiscalía y, a fin de fortalecer la rendición de cuentas, se incluye la obligación de rendir un informe anual al Congreso y al Poder Ejecutivo que de cuenta de su actuación y la regulación de su órgano de control interno.

Seguidamente, se propone la modificación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de que se eliminen las referencias a la subordinación de la Fiscalía General del Estado respecto a las regulaciones o evaluaciones por parte del Poder Ejecutivo, de manera que esta pueda, como órgano constitucional autónomo, regular el servicio profesional de carrera de su personal. Además de que se incluye la referencia a que la certificación, evaluación y regulación del servicio profesional de carrera de las policías dependientes de la fiscalía, será ahora responsabilidad de esta.

Ahora bien, con el objeto de escindir a la Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, además de que se especifica que la Secretaría de Seguridad Pública actuará bajo el mando y conducción de la Fiscalía General del Estado en caso de que se presente la necesidad de que apoye en la investigación de delitos.

De igual manera, la propuesta de reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán tiene como fin escindir del órgano de gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la Fiscalía General del Estado, de manera que ahora participe la Secretaría de las Mujeres.

Se propone modificar el artículo 29 de la Ley para prevenir y Combatir la Trata de personas en el Estado de Yucatán, a fin de atribuir a la Secretaría General de Gobierno, y ya no a la Fiscalía General del Estado, la elaboración del programa especial para prevenir y combatir la trata de personas y el someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, se propone modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, a fin de eliminar la referencia a que la Fiscalía General del Estado depende del Poder Ejecutivo y adiccionarla entre los órganos ajenos a este dentro del Sistema Estatal en la materia, así como la especificación de que el programa estatal fomentará la coordinación con las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

instituciones responsables de la procuración de justicia, ahora que ya no pertenecen al Poder Ejecutivo directamente.

De igual manera, se propone modificar la fracción III del artículo 3 de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, a fin de que se incluya entre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado en la materia el celebrar convenios con órganos constitucionales autónomos de cualquier nivel de gobierno, pues la Fiscalía General de la República ha tomado esta naturaleza.

Por su parte, se propone la adición al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como parte de las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de la fracción XXVII, consistente en dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Finalmente, las propuestas de modificación a la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán tienen como fin eliminar las referencias a la subordinación o pertenencia de la Fiscalía General del Estado al Poder Ejecutivo del estado.

Régimen transitorio

Adicionalmente, la iniciativa cuenta con trece artículos transitorios, en el primero, se hace referencia a la entrada en vigor del decreto; mediante el segundo se establece la obligación de expedir las leyes y modificaciones a la legislación para armonizarla conforme a lo previsto en el decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

El artículo tercero transitorio establece la obligación normativa de la Fiscalía General del Estado de emitir los acuerdos necesarios para su regulación interna.

El artículo cuarto transitorio fija que, en tanto son expedidos los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, continuará aplicándose el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, respecto a la organización interna de la fiscalía.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Aunadamente, los artículos transitorios quinto y sexto establecen lo relacionado con el traspaso de todos los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Fiscalía General del Estado como dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de fondos o fideicomisos vigentes, a la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, especificando que los servidores públicos de la dependencia estatal continuarán trabajando en la Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo y conservarán sus derechos laborales.

En este orden de ideas, el artículo séptimo transitorio fija el régimen relativo a la transferencia de la policía investigadora de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, estableciendo el plazo límite para realizar esta transferencia.

Por su parte, el artículo octavo transitorio establece la exención, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales, municipales y estatales, que puedan ser causados con motivo de la regularización de sus bienes y servicios, para el cumplimiento de este decreto.

Los transitorios noveno y décimo fijan la obligación de realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales en aras de garantizar la correcta aplicación del decreto, así como de garantizar que los espacios y recursos que actualmente ejerce la Fiscalía General del Estado le sean respetados, en tanto se realizan las adecuaciones necesarias para garantizar su completa autonomía.

En el mismo sentido, el transitorio décimo primero establece lo relativo a los asuntos en trámite, de manera que se continúen ejecutando conforme a las disposiciones vigentes en los cuales se fundamentaron.

Finalmente, los transitorios décimo segundo y décimo tercero prevén lo relativo al nombramiento del Fiscal General del Estado y del titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado, fijando un plazo hasta el 30 de noviembre de 2023, en el caso del primero, y de treinta días naturales para llevar a cabo la designación, en el caso del segundo.

Por último, es necesario mencionar que la creación de este órgano autónomo encargado de perseguir los delitos representaría un avance en el combate a la impunidad y colocaría a Yucatán a la par de la federación y la mayoría de las entidades federativas en el cumplimiento de las recomendaciones internacionales y nacionales, al lograr que la máxima autoridad investigadora de delitos tenga independencia y autonomía para que pueda desempeñar sus funciones de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

recepción de la noticia criminal, investigación, persecución y consignación ante la autoridad jurisdiccional, con la eficacia que la ciudadanía espera de este órgano.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y diversas leyes en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado

Artículo primero. Se reforman: la fracción L del artículo 30; los párrafos cuarto, quinto, séptimo y noveno del artículo 62; la fracción VII del artículo 69; y las fracciones VI y VII del artículo 73 Ter; y se adicionan: la fracción LI al artículo 30, recorriéndose la actual fracción LI para pasar a ser la LII; los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 62, recorriéndose el actual párrafo décimo para pasar a ser el décimo tercero; la fracción VIII al artículo 69, recorriéndose su actual fracción VIII para pasar a ser la IX; y la fracción VIII al artículo 73 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I.- a la XLIX.- ...

L.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva a la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución;

LI.- Designar y, en su caso, remover al fiscal general del estado conforme al procedimiento dispuesto en esta Constitución, y

LII.- ...

Artículo 62.- ...

...

...

La Fiscalía General del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes. El presupuesto de la Fiscalía General del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al índice inflacionario anual, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la fiscalía el año anterior.

La o el Fiscal General del Estado durará en su encargo doce años y no podrá ser ratificado. La o el Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: la o el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquel que deba ocupar el cargo, mediante el voto de la mayoría simple de los diputados presentes en la sesión de que se trate.

...

Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara a la o el Fiscal General del Estado, ocupará el cargo la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo.

...

La Fiscal o el Fiscal General del Estado podrá ser removido por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que le dará vista a la o el Fiscal General del Estado para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la o el fiscal general, el Tribunal Superior de Justicia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la Fiscal o el Fiscal General del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la o el Fiscal General del Estado continuará en su cargo por el tiempo por el que fue designado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, serán consideradas como causas graves las contempladas en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cometer uno o más delitos dolosos durante el ejercicio de su función, con sentencia condenatoria firme; y adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente. Lo establecido en este párrafo se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el título décimo de esta Constitución, en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La o el Fiscal General del Estado presentará anualmente al Congreso y al Poder Ejecutivo un informe de actividades y deberá comparecer ante el Congreso cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General del Estado no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrá asumir un cargo público en las dependencias y entidades estatales ni en los organismos constitucionales autónomos.

...

Artículo 69.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Presentar la cuenta pública, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia;

VIII. Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la o el fiscal general del estado, en términos del artículo 62 de esta Constitución, y

IX.- ...

Artículo 73 Ter.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VII.- La Agencia de Transporte de Yucatán, y

VIII.- La Fiscalía General del Estado de Yucatán.

...

Artículo segundo. Se reforman: los artículos 1, 2 y 3; la fracción I del artículo 4; el párrafo tercero del artículo 7; las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII y XXIII del artículo 8; el artículo 9; la fracción XI del artículo 11; los párrafos primero y segundo del artículo 11Bis; el artículo 12; el párrafo primero del artículo 14; el artículo 16; la fracción XII del artículo 17 y el párrafo segundo del artículo 18; **se derogan:** la fracción XXI del artículo 4 y el artículo 11 Ter; y **se adicionan:** el artículo 6 bis; el párrafo cuarto al artículo 7; el artículo 7 Bis; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX y un párrafo segundo al artículo 8; el artículo 13 Bis; el capítulo III Bis, que contiene los artículos 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies y 13 Sexies; y los artículos 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies y 13 Sexies, todos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, organización y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las Policías en lo que concierne a la investigación.

Artículo 2. Principios de actuación

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado se regirán por los principios de autonomía, legalidad, eficiencia, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, imparcialidad, independencia especialidad y perspectiva de género.

Artículo 3. Fiscalía General del Estado

Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, la cual es un órgano constitucional autónomo que tendrá las atribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 4. ...

...

I. Coordinar la política criminal del estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución, así como establecer las bases de datos necesarias para darle seguimiento al cumplimiento de sus objetivos.

II. a la XX. ...

XXI. Se deroga.

XXII. a la XXV. ...

Artículo 6 bis. Plan Estratégico de Procuración de Justicia

La Fiscalía General del Estado deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia que incluirá el diagnóstico de la situación actual de la política criminal del estado y las políticas públicas, estrategias, objetivos y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, considerando la disponibilidad presupuestal, para optimizar la persecución penal y la política criminal del estado.

El Fiscal General del Estado remitirá el plan elaborado en términos de este artículo al Congreso y a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado e incluirá en el informe anual que debe presentar ante el primero los avances en el cumplimiento de los objetivos del plan o, en su caso, las modificaciones y resultados que hayan tenido.

Artículo 7. ...

...

...

El fiscal general deberá designar, por oficio, a su suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias temporales.

En caso de no haber designación explícita, el fiscal general será suplido por el vicesfiscal de Investigación y Control de Procesos, y este por el director de su adscripción que designe mediante oficio.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 7 Bis. Remoción y renuncia del Fiscal General

El Fiscal General solo podrá ser removido a solicitud de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cometer uno o más delitos dolosos durante el ejercicio de su función, con sentencia condenatoria firme; y adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente. Lo establecido en este párrafo se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el título décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que le dará vista a la o el Fiscal General para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, recibido o no documento alguno de la o el fiscal general, el Tribunal Superior de Justicia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover al Fiscal General por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal General continuará en su cargo por el tiempo por el que fue designado.

La renuncia del Fiscal General será sometida para la aceptación y aprobación del Congreso, para lo cual contará con cinco días hábiles. Dicha renuncia solamente procederá por haberse presentado alguna de las causas graves a que se refiere el primer párrafo de este artículo y requerirá el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso.

Artículo 8. ...

...

I. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

II. Expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa para regular la organización, funcionamiento y la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

III. a la V. ...

VI. Opinar y emitir observaciones o propuestas, previa solicitud del Congreso y demás autoridades competentes, sobre los proyectos de iniciativas de ley o de reforma de ley relacionadas con las funciones de la Fiscalía General del Estado.

VII. ...

VIII. Designar y remover a los vicefiscales, directores y a los titulares de las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado.

IX. Regular y vigilar la correcta aplicación del servicio profesional de carrera en lo que se refiere al ingreso, la promoción y la permanencia de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como la determinación de responsabilidades y estímulos.

X. Conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

XI. a la XV. ...

XVI. Crear mediante acuerdo las unidades administrativas a que se refiere el artículo siguiente de esta ley.

XVII. Asumir directamente las atribuciones encomendadas a cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, salvo que se trate de una facultad exclusiva.

XVIII. Delegar, mediante acuerdo, las facultades y obligaciones que le correspondan, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes señalen como indelegables.

XIX. a la XXII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

XXIII. Remitir anualmente, en la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del estado, a este y a la persona titular del Poder Ejecutivo, el informe de actividades a que se refiere el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual deberá incluir, al menos, los ejercicios o desistimientos de la acción penal y de la acción de extinción de dominio; asuntos remitidos al archivo temporal; la abstención de investigar, la aplicación de criterios de oportunidad, y las solicitudes de suspensión condicional del proceso.

El Congreso podrá solicitar al Fiscal General, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del informe, datos adicionales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del requerimiento.

XXIV. Emitir las disposiciones normativas relativas a administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

XXV. Crear, administrar y actualizar bases de información en el ámbito de su competencia.

XXVI. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades.

XXVII. Aprobar y expedir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables.

XXVIII. Designar, de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público del estado, personas agentes de la policía investigadora, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras.

XXIX. Las demás que le encomienden la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, la ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las facultades previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XI, XVI, XVII y XX de este artículo y la comparecencia a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán serán indelegables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 9. Integración

El Fiscal General, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio, podrá crear, mediante acuerdo, las unidades administrativas que requiera para el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, así como para la atención de asuntos específicos, para implementar la especialización, regionalización y descentralización a que se refiere el artículo siguiente y para lograr el cumplimiento del objeto de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado contará con un órgano de control interno, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 11. ...

...

I. a la X. ...

XI. Las demás que establezcan esta ley, la ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal, los acuerdos que al efecto emita el Fiscal General y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

...

Artículo 11 bis. ...

...

I. a la X. ...

El instituto estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11 Ter. Se deroga.

Artículo 12. Servicio profesional de la carrera



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado contemplará el ingreso, permanencia, certificación y separación de los fiscales, peritos y policías investigadores, y se llevará a cabo conforme a lo establecido por el ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado, los acuerdos que al efecto emita el Fiscal General y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

El Fiscal General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para crear los órganos de evaluación y control de confianza y demás que sean necesarios y para regular la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base en el principio de mérito, profesionalismo, imparcialidad, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 13 Bis. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General del Estado y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Capítulo III bis Órgano de control interno

Artículo 13 Ter. Naturaleza

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

El órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13 Quater. Requisitos

Para ser titular del órgano de control interno se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. No haber sido secretario de estado, fiscal general del estado, senador, diputado, gobernador, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

IV. Contar, al momento de su designación, con una experiencia de, al menos, cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

VI. Contar con reconocida solvencia moral.

VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo de la Fiscalía General del Estado en lo individual durante ese periodo.

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 13 Quinquies. Nombramiento y atribuciones

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia responsabilidades administrativas.

La persona titular del órgano de control interno durará en su cargo cinco años y será elegida por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

La persona titular del órgano de control interno podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta ley y el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. La persona titular del órgano de control interno mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Artículo 13 Sexies. Régimen de responsabilidad

La persona titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado será sujeta de responsabilidad en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado serán sancionadas por la persona titular del órgano de control interno, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 14. ...

Los fiscales, policías investigadores ni los peritos podrán:

I. a la IV. ...

Artículo 16. Excusa del Fiscal General

El Fiscal General deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado. El Congreso calificará las excusas del Fiscal General.

Artículo 17. ...

...

I. a la XI. ...

XII. Las demás que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 18. ...

...

I. a la IV. ...

Las sanciones serán impuestas por la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en los acuerdos que emita el fiscal general. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo tercero. Se reforman: las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 28; el artículo 36; la fracción III y el último párrafo del artículo 50; los párrafos primero y segundo del artículo 60; las fracciones II y VII del artículo 63; el párrafo primero del artículo 67; los artículos 68, 69 y 70; el último párrafo del artículo 72; el párrafo segundo del artículo 76; el párrafo segundo del artículo 81; el artículo 84; los párrafos primero y segundo del artículo 87; el párrafo primero del artículo 88; y los artículos 89 y 92; y **se adiciona:** el artículo 36 bis; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

I. Aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones policiales y en la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, e informarles sobre los resultados obtenidos.

II. ...

III. Efectuar propuestas sobre los requisitos y procedimientos para la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones policiales y de la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

IV. Verificar el cumplimiento del perfil establecido para el ingreso y la permanencia en el servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

de la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

V. Proponer, con base en los resultados de las evaluaciones aplicadas a los integrantes de las instituciones policiales y de la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la impartición de cursos de capacitación, la adquisición de equipo o la instalación de infraestructura que permita mejorar su desempeño.

VI. Requerir a las instituciones policiales y a la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados en los que se hayan detectado factores que puedan interferir o poner en riesgo el adecuado desempeño de sus funciones.

VII. Sugerir a las instituciones policiales y a la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con base en los resultados de las evaluaciones aplicadas, la implementación de acciones para prevenir y atender los factores que puedan interferir o poner en riesgo el adecuado desempeño de sus integrantes.

VIII. Expedir y actualizar los certificados de los integrantes de las instituciones policiales y de la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, de conformidad con los formatos, las medidas de seguridad y las disposiciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. ...

X. Elaborar informes sobre los resultados de las evaluaciones aplicadas para el ingreso de los aspirantes a las instituciones policiales y a la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso o la permanencia de sus integrantes.

XI. Brindar a las instituciones policiales y a la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, el apoyo y la asesoría técnica que requieran en la materia de su competencia.

XII. a la XIV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 36. Concentración de las funciones policiales del Poder Ejecutivo

Los cuerpos policiales del Poder Ejecutivo estatal, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 36 bis. Policía investigadora

La Fiscalía General del Estado contará con cuerpos policiales con funciones de reacción e investigación, que dependerán administrativamente de ella y su organización jerárquica estará conformada por todas las categorías establecidas en el artículo 40 de esta ley.

Artículo 50. ...

...

I. y II. ...

III. La Fiscalía General del Estado, para los fiscales, peritos y policías investigadoras.

El reglamento de esta ley en materia de servicio profesional de carrera establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento para las instituciones de seguridad pública mencionadas en la fracción I de este artículo. Con respecto a las policías municipales, los ayuntamientos emitirán la regulación respectiva y respecto al personal a que se refiere la fracción III de este artículo, la Fiscalía General del Estado regulará mediante acuerdos la organización y funcionamiento de su servicio profesional de carrera.

Artículo 60. Certificación inicial

La certificación inicial comprende la aplicación de los estudios y exámenes físicos, médicos, psicológicos, de control de confianza y de cualquier otra índole que determine el reglamento o el acuerdo del servicio profesional de carrera correspondiente para el ingreso a la institución de seguridad pública en cuestión, y concluye con la resolución del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en el caso de las instituciones policiales y la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; o del instituto o academia que corresponda, en el caso de la Fiscalía General del Estado sobre la aprobación o no de este procedimiento, y,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

en su caso, el otorgamiento del certificado correspondiente al aspirante seleccionado y su inscripción en el registro nacional.

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en el caso de las instituciones policiales y la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, o el instituto o academia que corresponda, en el caso de la Fiscalía General del Estado gestionará la aplicación de la certificación inicial a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente y no hayan presentado antecedentes negativos en el registro nacional ni inconsistencias en la documentación presentada.

...

...

Artículo 63.

...

I. ...

II. No superar la edad máxima de retiro que establezca el reglamento del servicio profesional de carrera o el acuerdo correspondiente para el cargo de que se trate.

III. a la VI. ...

VII. Aprobar las evaluaciones que determine el reglamento del servicio profesional de carrera o el acuerdo correspondiente.

VIII. a la X. ...

Artículo 67. Objeto

La certificación es el procedimiento que tiene por objeto acreditar que los integrantes cumplen con el perfil, las aptitudes, los conocimientos y los demás requisitos necesarios para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de las evaluaciones que determine el reglamento del servicio profesional de carrera o el acuerdo correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

...

Artículo 68. Emisión del certificado

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará a las instituciones policiales y a la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso el procedimiento de certificación y emitirá e inscribirá, en los registros nacional y estatal correspondientes, los certificados a quienes lo hayan aprobado.

La Fiscalía General del Estado aplicará a sus fiscales, peritos y policías investigadoras el procedimiento de certificación y emitirá e inscribirá, en los registros nacional y estatal correspondientes, los certificados a quienes lo hayan aprobado.

Artículo 69. Elementos y medidas de seguridad

Los certificados que emitan el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y la Fiscalía General del Estado deberán contener los elementos y las medidas de seguridad que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 70. Plazo para el otorgamiento

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y la Fiscalía General del Estado, para que sean válidos, deberán emitir e inscribir los certificados en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento de certificación correspondiente.

Artículo 72. ...

...

I. a la III. ...

Las instituciones policiales y la autoridad estatal encargada de la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que, en su caso, cancelen algún certificado, deberán informarlo al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que efectúe la anotación respectiva en los registros correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 76. ...

...

Asimismo, los fiscales y peritos podrán ascender, dentro del orden jerárquico que establezca el acuerdo que regule el servicio profesional de carrera correspondiente, al grado inmediato superior al que ostenten, mediante la aprobación del concurso de promoción correspondiente.

...

...

...

Artículo 81. ...

...

I. a la III. ...

El reglamento del servicio profesional de carrera o el acuerdo correspondiente regulará los procedimientos que se seguirán para formalizar la separación o remoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

...

Artículo 84. Reubicación

Las instituciones de seguridad pública podrán reubicar dentro de su estructura orgánica a los integrantes que hayan alcanzado la edad límite para permanecer en el servicio profesional de carrera, de conformidad con el reglamento o el acuerdo correspondiente.

Artículo 87. ...

El superior jerárquico del infractor podrá imponer la sanción establecida en las fracciones I, II y III del artículo 86 de esta ley.

Las comisiones de honor y justicia podrán imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 86, previo desarrollo del procedimiento correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

...

Artículo 88. Procedimientos para la imposición de sanciones

Los reglamentos o acuerdos del servicio profesional de carrera establecerán los procedimientos a seguir para la imposición de las sanciones aplicables a los integrantes de las instituciones de seguridad pública por el incumplimiento de sus obligaciones.

...

...

...

Artículo 89. Academias e institutos

El estado deberá contar con academias, las cuales estarán a cargo de la formación y profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Fiscalía General del Estado contará con los institutos y academias que requiera para la formación y profesionalización de los aspirantes e integrantes de su institución.

Artículo 92. Organización y funcionamiento

Las comisiones de las instituciones de seguridad pública se organizarán y funcionarán en los términos que establezca el reglamento del servicio profesional de carrera o el acuerdo correspondiente.

Artículo cuarto. Se reforman: el artículo 25 y la fracción XVIII del artículo 40; y **se derogan:** la fracción XII del artículo 22; el capítulo XII del título IV del libro segundo, que contiene el artículo 41; y el artículo 41, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

XIII.- a la XXII.- ...

...

Artículo 25. A los titulares de las dependencias se les denominará Secretarios, con excepción del titular de la Consejería Jurídica, a quien se le denominará Consejero Jurídico.

Artículo 40. ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- Realizar, bajo el mando y conducción de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación;

XIX.- a la XXI.- ...

CAPÍTULO XII

Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo quinto. Se reforma: la fracción V del artículo 25 de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

I. a la IV. ...

V. La secretaria de las Mujeres.

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

...

Artículo sexto. Se reforma: el artículo 29 de la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 29. Elaboración

La elaboración del anteproyecto del Programa especial estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno quien lo presentará al Gobernador para su aprobación y emisión.

Artículo séptimo. Se reforma: la fracción III del artículo 37; **se deroga:** el inciso f) de la fracción I del artículo 10 y **se adiciona:** la fracción VI al artículo 10; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

I. ...

a) al e) ...

f) Se deroga.

g) al I) ...

II. a la V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado.

Artículo 37. ...

...

I. y II. ...

III. Coordinar sus acciones con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que estas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

IV. a la VIII. ...

Artículo octavo. Se reforma: la fracción III del artículo 3 de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. y II. ...

III. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, así como con cualquier institución privada, órgano constitucional autónomo u organismo internacional, para contribuir al cumplimiento de esta ley.

IV. a la IX. ...

Artículo noveno. Se reforma: el párrafo tercero del artículo 24 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Capacidad y representación

Artículo 24.- ...

...

El Gobernador del Estado será representado por el Secretario General de Gobierno o el Titular de la Secretaría que corresponda o el Consejero Jurídico, según lo determine el propio Gobernador, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. La acreditación de las personalidades de estos servidores públicos y la de sus suplentes, se harán en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

Artículo décimo. Se reforma: el párrafo primero del artículo 85 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 85.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la secretaría, y los ayuntamientos realizarán las acciones preventivas que permitan informar las consecuencias negativas que conlleva la realización de conductas antisociales e ilícitas.

...

Artículo décimo primero. Se reforma: la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Entes públicos: los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública estatal, y sus homólogos de los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

IX. a la XXIV. ...

Artículo décimo segundo. Se reforman: la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 8; el párrafo primero del artículo 12; y los artículos 99 y 130, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

I. a la III. ...

IV. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General, por sí, o a través de sus órganos de control interno, y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

V. a la VIII. ...

La Secretaría de Seguridad Pública será competente para aplicar las sanciones por faltas no graves prevista en la legislación que la regula, sin perjuicio de que la Contraloría del Estado lleve a cabo investigaciones y auditorías relacionadas con el ejercicio de recursos públicos o imponga y aplique a los servidores públicos de aquella, las sanciones por las faltas que deriven de las obligaciones a que hacen referencia las fracciones I, incisos b) y c), II, IV, V, VIII y IX del artículo 51 de la presente Ley, así como las que lleve a cabo su titular.

...

Artículo 12. ...

Cuando derivado de denuncias que investigue la Autoridad Investigadora, así como las correspondientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo, y los demás órganos de control en los organismos autónomos, se desprendan actos u omisiones tanto de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves, remitirán las constancias documentales junto con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a su área con competencia de autoridad substanciadora, para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 228 fracciones I a VII de la presente Ley, procediendo a enviar los autos originales del expediente al Tribunal del Estado para que, en su caso, resuelva la sanción que corresponda a dicha falta.

...

...

Artículo 99. Lugar, modo y asistencia para la presentación de las denuncias

La Autoridad Investigadora, así como las correspondientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo, la del órgano de control del Poder Judicial, los demás órganos de control en los organismos autónomos y de los municipios establecerán áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente su denuncia por probables faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, debiendo otorgarle la asistencia jurídica que requiera para que su denuncia contenga la información y datos a que hace referencia el artículo siguiente.

41



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 130. Separación en estructura de autoridades investigadoras y substanciadoras

La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, las instituciones policiales a las que hace referencia la fracción IV del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo décimo tercero. Se reforma: la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. a la XVII. ...

XVIII. Sujeto obligado: La Administración Pública estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional del orden estatal y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de esta ley. En el caso específico del Poder Legislativo, también será sujeto obligado para efectos de lo relacionado con el análisis de impacto regulatorio, de conformidad con el artículo 60 de esta ley.

XIX. a la XXX. ...

Artículo décimo cuarto. Se reforma: la fracción II del artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- ...

I.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

II.- En el Poder Ejecutivo: los titulares de las dependencias que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, los secretarios particular y privado del Gobernador del Estado y sus correspondientes auxiliares; los secretarios particulares y demás personal adscrito a las secretarías particulares de los titulares de las dependencias que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán; los titulares de las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de coordinación, de control de gestión, de tecnología de información y de comunicación social, los ayudantes, operadores y todos aquellos que laboren bajo las órdenes inmediatas del gobernador; así como los titulares de las oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio estatal.

Las personas que ocupen la titularidad de las subsecretarías, subconsejerías, direcciones y jefaturas de departamento de las dependencias del Gobierno del estado; la titularidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán; así como los cargos de registradurías públicas de la propiedad; procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios así como el de sus procuradurías auxiliares; defensorías de oficio, asesorías jurídicas y mandatarias en términos del Código Civil; directivos de los hospitales oficiales; coordinaciones y jefaturas de las oficinas recaudadoras; auditorías de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General; y el personal directivo de las instituciones educativas del sistema educativo estatal.

III.- y IV.- ...

Artículo décimo quinto. Se reforma: la fracción XXVI del artículo 30; y **se adiciona:** la fracción XXVII al artículo 30, recorriéndose la actual fracción XXVII para pasar a ser la XXVIII; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Atribuciones

Artículo 30.- ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Conocer y resolver el recurso de revocación contra las resoluciones que emita la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los conflictos de trabajo suscitados entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidoras y servidores públicos, en términos del párrafo vigésimo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con excepción de los conflictos relativos a las demás servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 166 a 175 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en aquello que fuere conducente. La resolución de este recurso será definitiva e inatacable;

XXVII.- Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la o el fiscal general del estado, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y

XXVIII.- ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del estado deberá expedir las leyes y modificaciones a la legislación para armonizarla conforme a lo previsto en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Obligación normativa

La Fiscalía General del Estado deberá expedir los acuerdos necesarios para su regulación interna, conforme a lo previsto en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Legislación transitoria

En tanto la Fiscalía General del Estado expide los acuerdos necesarios para regular su organización y funcionamiento interno, continuarán vigentes las disposiciones del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Quinto. Derechos laborales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en la Fiscalía General del Estado, a la entrada en vigor de este decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, en los términos de la legislación aplicable.

Sexto. Transferencia de recursos

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Fiscalía General del Estado como dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado.

Séptimo. Transferencia de policía investigadora

La Secretaría de Seguridad Pública deberá transferir los recursos humanos, presupuestales y materiales de la Policía Estatal de Investigación a la Fiscalía General del Estado, para lo cual tendrá hasta el 30 de junio de 2024.

Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en la Policía Estatal de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública y se transfieran a la Fiscalía General del Estado conservarán sus derechos laborales, en los términos de la legislación aplicable.

Octavo. Exención

La Fiscalía General del Estado queda exenta, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales, municipales y estatales, que puedan ser causados con motivo de la regularización de sus bienes y servicios para el cumplimiento de este decreto.

Noveno. Previsiones presupuestales

El Congreso deberá realizar las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Décimo. Recursos y espacios de la fiscalía

En tanto se llevan a cabo las adecuaciones presupuestales, las transferencias y demás actos necesarios para dotar de recursos propios a la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo continuará ejerciendo los recursos y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y diversas leyes en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado.

ocupando los espacios que actualmente tiene asignados la Fiscalía General del Estado como dependencia.

Décimo primero. Asuntos en trámite

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos por las disposiciones en los cuales se fundamentaron.

Décimo segundo. Nombramiento

La persona titular del Poder Ejecutivo tendrá hasta el 30 de noviembre de 2023 para remitir al Congreso la terna para la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Décimo tercero. Nombramiento

El Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación del titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente:

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

RECIBIDO
21 MAR 2023

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 12:10

FIRMA: